



EXPEDIENTE: CA/003/2011.

ACTORES: IVÁN RANGEL CETZ ESTRELLA, LEYDI JESÚS UC CAN, FRANCISCO ZUÑIGA SÁNCHEZ, LUIS ERNESTO BALAM BALAM Y ELMER MAGDALENO BALAM RAMÍREZ.

RESPONSABLE: COMITÉ DE ELECCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO.

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los veintiséis días del mes junio de dos mil once, el suscrito Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, conforme a lo que establecen los artículos 34 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 12 fracción IX del Reglamento Interior de este propio Organismo, doy cuenta a Presidencia de un escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal el día de ayer, a las veintidós horas con ocho minutos, suscrito por los ciudadanos Iván Rangel Cetz Estrella, Leydi Jesús Uc Can, Francisco Zuñiga Sánchez, Luis Ernesto Balam Balam y Elmer Magdaleno Balam Ramírez, por medio del cual presenta escrito original de demanda para interponer un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, en contra de la resolución emitida con fecha veintiuno de junio de del presente año por el Comité de Elecciones del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto en la elección de los miembros del órgano de gobierno de Chunuhub, mediante la cual se determinó entregar la constancia de mayoría a la planilla café, en virtud que el candidato que encabezaba la planilla gris resultó inelegible..- Conste. -----

VISTO.- Lo de cuenta, el suscrito Magistrado Presidente Francisco Javier García Rosado, tomando en consideración que el medio de impugnación fue presentado ante este Tribunal Electoral y no ante la autoridad señalada como responsable de conformidad a lo previsto en el artículo 26 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a efecto de no hacer nugatorio el derecho de los actores y de sustanciar el presente asunto como lo establece el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de conformidad a lo previsto en los artículos 33 y 35 de la mencionada disposición normativa; y 28 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo -----

----- **SE ACUERDA:** -----



PRIMERO: Con el escrito de cuenta y sus anexos, intégruese el cuaderno de antecedentes respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **CA/003/2011**; -----

SEGUNDO: Remítase copia certificada el escrito de demanda y sus anexos, **para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral**, al Comité de Elecciones del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto para que realice el trámite de la manera más expedita, **a partir de la fracción II** del artículo mencionado; y -----

TERCERO: Se le requiere que una vez cumplimentadas las reglas de trámite referidas en el punto anterior, remítase **INMEDIATAMENTE** a este Tribunal el escrito remitido y la demás documentación señalada en el artículo 35 de la multicitada ley adjetiva de la materia. En la inteligencia que de no cumplir con dicho requerimiento en los términos señalados, se aplicarán las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la citada Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral para su debido cumplimiento. -----

NOTIFÍQUESE por oficio a la autoridad señalada como responsable de conformidad al artículo 55 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente, Francisco Javier García Rosado, ante el Secretario General de Acuerdos Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste. -----